



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

AÑO 4

Nº20

DAULE, 08 DE ENERO DE 2014

CONTENIDO

**“REFORMA A LA “ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO, LOTIZACIÓN
Y URBANIZACIONES DEL CANTÓN DAULE”**

**“ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN DAULE”**

**“ORDENANZA PARA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DIRECTA A
ARRENDATARIOS DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL”**

**Sr. Pedro Salazar Barzola
Alcalde de Daule**

**Lcda. Maritza González Chaguay
Concejala**

**Dr. Carlos Maya Ruiz
Vicealcalde**

**Prof. Betty Rivas Mórán
Concejala**

**Sr. Alfredo Paredes Catute
Concejal**

**Sra. Marcia Dumes Gavilanes
Concejala**

**Dr. Freddy Bajaña Reyes
Concejal**

**Dr. Manuel Briones Macías
Concejal**

**Sr. Galo Bajaña Reyes
Concejal**

**Sr. Pablo León Salazar
Concejal**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE DAULE**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, en sesiones ordinarias de los días viernes 21 de enero y 31 de marzo del 2011 expidió la “**ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO, LOTIZACIÓN Y URBANIZACIONES DEL CANTÓN DAULE**”, la misma que fue publicada en La Gaceta Oficial No. 3, Año 1, el 8 de abril de 2011;
- Que,** la finalidad de dicha Ordenanza es la de cumplir con los contenidos y objetivos determinados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como establecer los parámetros urbanísticos a los que se sujetarán los proyectos de urbanización que soliciten su aprobación;
- Que,** el inciso primero del artículo 27 de la indicada Ordenanza que trata de las actas de entrega recepción de las obras de lotización y urbanización señala que: “*Los promotores de las lotizaciones o urbanizaciones que hayan culminado las obras de infraestructura solicitarán a la I. Municipalidad la recepción provisional...*”;
- Que,** por cuanto la entrega recepción de las obras de infraestructura guarda relación con la construcción de viviendas que es el fin usual para el que el promotor dota de infraestructura al terreno donde se levantará la lotización o la urbanización; construcción que generará el ingreso de maquinaria y materiales de construcción, que no deja de afectar en menor o mayor grado la infraestructura ejecutada, particularmente la vial; la reparación de ese deterioro no corresponde asumir al Gobierno Autónomo Municipal, como tampoco cuando provengan de la defectuosa ejecución de las obras o de la deficiente calidad de los materiales empleados. En estas circunstancias es necesario que se produzca una segunda recepción de las obras de infraestructura que tenga el carácter de definitiva, que favorezca el mantenimiento del ornato con obras de infraestructura recibidas de los lotizadores o urbanizadores, en óptimas condiciones;
- Que,** conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54 letras a) y c), son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados las de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal;
- Que,** corresponde al Concejo Municipal, regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- En** uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:**LA SIGUIENTE REFORMA A LA “ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO, LOTIZACIÓN Y URBANIZACIONES DEL CANTÓN DAULE”**

Art. 1.- El inciso primero del artículo 27, cámbiese por el siguiente texto: “Los promotores de las lotizaciones o urbanizaciones que hayan culminado las obras de infraestructura solicitarán a la I. Municipalidad la recepción provisional y una vez transcurrido un año de la misma, con los informes de los Departamentos Municipales correspondientes, la recepción definitiva”.

Art. 2.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, EL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL 2013.

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

Daule, 01 de julio de 2013.

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, **CERTIFICA:** Que la siguiente Reforma a la “**ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO, LOTIZACIÓN Y URBANIZACIONES DEL CANTÓN DAULE**” fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias de los días viernes 21 y viernes 28 de junio de 2013, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vigencia.

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono la siguiente Reforma a la “**ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO, LOTIZACIÓN Y URBANIZACIONES DEL CANTÓN DAULE**”, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Daule 01 de julio de 2013.

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial, la siguiente Reforma a la “**ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO, LOTIZACIÓN Y URBANIZACIONES DEL CANTÓN DAULE**”, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a un día del mes de julio del dos mil trece.

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN DAULE**

Considerando

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...”

Que, el numeral 1 del artículo 3 ibídem dispone que: “Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 10 ibídem determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y los instrumentos internacionales”.

Que, el numeral 2 del artículo 11 ibídem define que “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

En el numeral 9 establece que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 35 ibídem consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39 ibídem, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42 ibídem, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46 ibídem, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 ibídem, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59 y 60 ibídem reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70 ibídem define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95 ibídem garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156 ibídem señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”.

Que, el artículo 340 Ibídem instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social...”

Que, el artículo 3, numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor los titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”.

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuye a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva...”

Que, el artículo 80 ibídem señala a los consejos consultivos, como: “Mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso 5 del literal a) resuelve que: “La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el literal h) del artículo 4 ibídem señala que uno de los fines del Gobierno autónomo descentralizado es “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”.

Que, el literal j) del artículo 54 ibídem establece que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es el de “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en la zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”.

Que, el literal a) del artículo 57 ibídem determina el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3º ibídem dice: “Sistema integral y modelos de gestión.- Todas las competencias se generarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre sus los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 148 ibídem determina que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano...”

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que: “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de los Derechos tendrán como atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulados a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de los derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales.

Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil”.

Que, el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, aprobó la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Concejo Cantonal y de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Daule, la misma que fue publicada en el Registro Oficial N° 109, del 22 de septiembre del 2005. Posteriormente, se publicó en el Registro Oficial N° 361, del 21 de septiembre del 2006, la Primera Ordenanza reformativa a la referida Ordenanza; y, en la Edición Especial N° 4 del Registro Oficial del 26 de agosto del 2009 fue publicada la Segunda Ordenanza Reformativa.

Que, el Libro Tercero del Código de la Niñez y Adolescencia establece el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y los organismos de definición, planificación y evaluación de políticas entre estos, la conformación de los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia y Juntas Cantonales de Protección de Derechos; cuya responsabilidad de conformarlos corresponde al gobierno municipal.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La siguiente ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN DAULE

TÍTULO I DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN DAULE

CAPÍTULO I DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral Cantonal es el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía, exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de derechos del cantón Daule, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

De la participación e inclusión social, la desconcentración de sus acciones, el interés superior y prioridad absoluta en la asignación de recursos y el cumplimiento de derechos a los grupos de interés prioritario, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y la eficacia y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad y demás establecidos en la Constitución de la República.

Art. 3.- OBJETIVOS.- Tiene los siguientes objetivos:

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales; y,
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN DAULE

Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule, es un organismo integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del cantón Daule. Goza de personería jurídica de derecho público.

Art. 5.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule, se constituirá paritariamente por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, quien presidirá el CCPD, o su delegado o delegada;
- b) El Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que labore en Daule, principal y alterno;
- c) El Delegado o delegada del Ministerio de Educación, que labore en Daule, principal y alterno;
- d) El Delegado o delegada del Ministerio de Salud Pública, que labore en Daule, principal y alterno;
- e) Delegado de las Juntas Parroquiales Rurales del cantón, principal y alterno;

De la Sociedad Civil:

- a) 1 delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno;
- b) 1 delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales y su alterna o alterno;
- c) 1 delegado o delegada de las organizaciones generacionales y su alterna o alterno;
- d) 1 delegado o delegada de las organizaciones de movilidad humana y su alterna o alterno;
- e) 1 delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD.

Art. 6.- ATRIBUCIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad;

2. Transversalizar las políticas públicas de género étnico/intercultural generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón Daule;
3. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad;
4. Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad;
5. Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción;
6. Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Concejos Consultivos de titulares de derechos;
7. Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo;
8. Los demás que le atribuye la ley y el reglamento.

Art. 7.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule, será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 8.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule financiará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule.

La representatividad de los miembros del Consejo será siempre institucional y no podrá ser considerada personal bajo ningún aspecto.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 9.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule tiene como función conformar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que es un órgano de nivel operativo, que tiene como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos en el Cantón Daule.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

CAPÍTULO IV DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 10.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del Cantón Daule, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria. Podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 11.- ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule, en coordinación con el expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 12.- DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituye en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Sus funciones son consultivas.

TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I
PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO
CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 13.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados de los Ministerios serán designados por cada uno de ellos.

Art. 14.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Concejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 15.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule (CCPD) se requiere:

1. Ser ecuatoriano o extranjero residente en el Cantón Daule;
2. Ser mayor de 18 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
3. Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación;
4. Acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con derechos.

Art. 16.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del cantón Daule:

1. Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada;
2. Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
3. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y,
4. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule.

Art. 17.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule tendrán un periodo de cuatro años, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

Art. 18.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS (CCPD) DEL CANTÓN
DAULE

Art. 19.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule:

1. El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule;
2. Las Comisiones; y,
3. La Secretaría Ejecutiva.

Art. 20.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD.

Art. 21.- DE LAS SESIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinarias; y,
2. Extraordinarias.

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 22.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 23.- DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas con al menos veinticuatro horas de anticipación y en ellas se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 24.- DEL QUÓRUM.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 25.- DE LAS VOTACIONES.- En el Consejo de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule la votación será nominal razonada, es decir, que los integrantes expresarán verbalmente su voto en orden alfabético, luego de que el Secretario mencione su nombre previa argumentación.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule tendrá voto en las decisiones, en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 26.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule en la Gaceta Oficial Municipal y en la página Web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule y del Municipio.

Art. 27.- CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule conformará comisiones de trabajo que considere conveniente.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS (CCPD) DEL CANTÓN DAULE

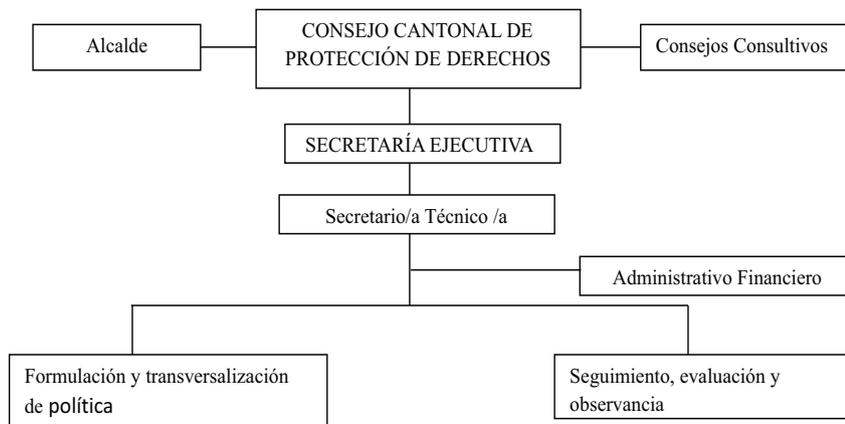
CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 28.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule.

Art. 29.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule;
2. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
3. Implementar los procesos, formulación, transversalización, observancia y seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule;
4. Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule;
5. Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule;
6. Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 30. DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La estructura de la Secretaría Ejecutiva es la siguiente:



Art. 31.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Ejecutiva/o. De esta terna, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule elegirá al Secretario/a Ejecutivo/a. El Secretario o Secretaria Ejecutivo/a, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente Ordenanza.

Art. 32.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria Ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

1. Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo;
2. Deberá acreditar título profesional;
3. Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional;
4. Capacidad de negociación y mediación de conflictos; y,
5. Los demás que señale el Consejo.

Art. 33.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule y las demás establecidas en la Ley.

TÍTULO III RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 34.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule y los demás organismos que conformen el Sistema de Protección Integral del Cantón Daule rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía por lo menos de forma anual y al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule cada trimestre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule sustituye al Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Daule pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule, previo inventario realizado por un delegado municipal, dispuesto por el Alcalde o Alcaldesa.

TERCERA.- Del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule transitorio.- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

CUARTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la publicación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule.

QUINTA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule transitorio, designará un Secretario Ejecutivo temporal hasta proceder a la designación del Secretario o Secretaria Ejecutivo titular con la incorporación de los miembros de la sociedad civil.

SEXTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule y la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Daule.

SÉPTIMA.- Los actuales integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes seguirán cumpliendo las funciones definidas en la ley, pudiendo ampliar su atención al ciclo de vida y los grupos de atención prioritaria hasta que concluya el período para el que fueron elegidos o hasta que existan otras disposiciones emanadas de un nuevo marco legal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: DEROGATORIA.- Queda derogada la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Consejo Cantonal y de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Daule, publicada en el Registro Oficial N° 109, del 22 de septiembre del 2005. La Primera Ordenanza reformativa a la referida Ordenanza, que se publicó en el Registro Oficial N° 361, del 21 de septiembre del 2006, y, la Segunda Ordenanza Reformativa, publicada en la Edición Especial N° 4 del Registro Oficial del 26 de agosto del 2009, así como toda ordenanza o norma municipal que se oponga a la validez y vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA: VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial así como del Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, EL DÍA 03 DE OCTUBRE DEL 2013.

Sr. Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

Daule, 07 de octubre del 2013.

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, **CERTIFICA:** Que la presente “**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN DAULE**” fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias de los días viernes 05 de julio y jueves 03 de octubre del 2013, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vigencia.

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN DAULE**”, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Daule, 07 de octubre del 2013.

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, la “**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN DAULE**”, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los siete días del mes de octubre del dos mil trece.

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ORDENANZA PARA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DIRECTA A ARRENDATARIOS DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1 de la Constitución vigente señala que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo cual denota la importancia relevante que toman los derechos fundamentales de las personas dentro del contexto jurídico actual, que se traduce en la obligación estatal de adecuar formal y materialmente las leyes y normas de inferior jerarquía a la Constitución y los instrumentos internacionales, e implementar las normas que sean necesarias para garantizar la dignidad del ser humano. El artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, determina que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en ella.

En armonía a estos principios, el artículo 30 de la Constitución establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica. Esta disposición es concordante con el artículo 31 ibídem, el cual declara que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

El numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a todas las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

La falta de regularización de la propiedad a favor de los ocupantes de terrenos municipales obedece a diferentes motivos, como la desestimulación para culminar los trámites, motivada por las multas aplicables a las construcciones no autorizadas, recargos a los valores a ser aplicados para suscribir los contratos de arrendamiento, calculados de acuerdo a los años de ocupación, dispuestos por la Ordenanza que regula el arrendamiento y venta de inmuebles municipales, que data de inicios de los años 70 del siglo pasado; falta de información o error en la misma, ya que muchos ciudadanos, a pesar de haber realizado los trámites previos, pagando incluso valores por los terrenos municipales, no cumplieron las solemnidades requeridas para la tradición, por lo cual nunca adquirieron el dominio de los inmuebles, permaneciendo en calidad de poseedores.

Sensibles ante esta problemática social y en ejercicio de sus deberes, obligaciones y de las potestades establecidas en el régimen jurídico aplicable a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el Ilustre Concejo Cantonal de Daule ha ejecutado una política de legalización de inmuebles de propiedad municipal; la cual, sin embargo, no ha sido totalmente efectiva, por las razones arriba expuestas; que, en la práctica y debido a la realidad socio económica que enfrentan los administrados, impiden el cumplimiento del objetivo el cual es la legalización de los predios municipales a favor de sus legítimos ocupantes.

Para adecuar las Ordenanzas a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, en uso de la facultad normativa que le confiere el mismo Código Orgánico,

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 26, reconoce y garantiza a todas las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;
- Que,** conforme al principio establecido en el artículo 238 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los Concejos Municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que,** el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que,** el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los ingresos propios de la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, definiendo como ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;
- Que,** con la finalidad de estimular en los administrados la legalización de los terrenos municipales, se debe sincerar la política municipal, para no sancionar con multas o recargos actos tales como la construcción de viviendas o los años de posesión que alegaren los ocupantes; puesto que dichas multas y recargos contradicen los objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, e impiden la legalización de los mismos, al no contar los interesados con recursos suficientes para el pago; beneficios que deben otorgarse sin perjuicio del pago total del precio del terreno de propiedad municipal al valor actual de mercado, conforme lo establece el artículo 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- En** ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

LA ORDENANZA PARA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DIRECTA A ARRENDATARIOS DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Art. 1.- Ámbito Territorial de aplicación.- La presente Ordenanza tiene por ámbito territorial general de aplicación el que está determinado por el perímetro urbano del cantón y; excepcionalmente, sectores rurales que por haberse constituido en asentamientos humanos consolidados, el Concejo Municipal así lo decida.

Art. 2.- Ámbito Jurídico de aplicación.- La presente Ordenanza se aplicará respecto de los inmuebles que actualmente son de propiedad municipal.

Art. 3.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar el arrendamiento de terrenos municipales a favor de los petitionarios y posterior venta directa a los arrendatarios que hubiesen cumplido con la obligatoriedad de edificar y más cláusulas contractuales.

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 4.- Requisitos.- Toda persona que desee adquirir en arrendamiento un solar de propiedad municipal presentará en la ventanilla correspondiente, una solicitud en el formato de ingreso de trámites, debiendo el respectivo servidor municipal suscribir la fe de entrega, expresando con claridad la hora, mes, día y año en que fue presentada la petición.

A la solicitud se acompañará:

- a) Copias a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del petitionario.
- b) Certificado actualizado emitido por el Registrador de la Propiedad del Cantón Daule, en el que conste no ser propietario de bienes inmuebles urbanos en el Cantón Daule.
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA.

- d) El interesado designará el domicilio, número telefónico y correo electrónico, si lo tuviere, donde deben hacerse efectivas las notificaciones.

Las solicitudes deben ser presentadas y suscritas por el mismo interesado y no se dará trámite a ninguna solicitud suscrita o entregada por otra persona, salvo que sea representante legal o mandatario.

Los que no supieren o no pudieren firmar, la entregarán personalmente, y en presencia del servidor municipal encargado de la recepción y testigo del solicitante firmará otra persona, además de que el solicitante estampará la huella digital del pulgar derecho si esto fuere posible.

Art. 5.- Informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario.- Presentada al trámite la solicitud, esta será remitida a la Jefatura de Desarrollo Comunitario, la cual abrirá un expediente y elaborará, previa visita in situ, un informe que deberá contener al menos, la siguiente información:

- a) Singularización del predio, con indicaciones de sector, cooperativa, dirección, manzana, número de solar; es decir, todos los datos que fueren necesarios para la plena identificación del inmueble.
- b) Nombres y apellidos de los ocupantes, con señalamiento de su estado civil, edad, números de cédulas, si los tuvieran.
- c) Descripción de la construcción, si existiere.
- d) Tiempo de ocupación del inmueble y determinación de instrumentos públicos o privados en que se fundamente su ocupación, si los tuviere.

Art 6.- Informe de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Catastro.-El expediente, con la información requerida en el artículo anterior, se remitirá a la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Catastro, la cual realizará el levantamiento planimétrico del predio, con indicación exacta de implantación del solar, linderos y medidas, y determinación de construcciones, si las hubiere.

Avalúos y Catastro emitirá el certificado de avalúos catastrales del predio.

Art. 7.- Informe de Sindicatura Municipal.- El expediente será remitido al Departamento de Sindicatura, que elaborará el informe jurídico para conocimiento de la Comisión de Terrenos.

Art. 8.- Informe de la Comisión de Terrenos.- La Comisión de Terrenos emitirá el informe, recomendando al Concejo Municipal la aceptación o negación del arrendamiento solicitado.

Art. 9.- Resolución del Concejo Municipal.- El Concejo Municipal, sobre la base de los informes emitidos por las Direcciones y la Comisión de Terrenos, establecidas en los artículos anteriores, resolverá aceptando o negando el arrendamiento solicitado.

Art. 10.- Contrato de arrendamiento.- Con la resolución favorable del Concejo Municipal, el expediente será remitido a la Dirección Financiera, para el cálculo del canon de arrendamiento y la garantía.

Con esta liquidación y la consignación del valor exigible como garantía, se remitirá el expediente a Sindicatura para la elaboración de la minuta del contrato de arrendamiento, la cual deberá ser elevada a escritura pública, a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 460 del COOTAD.

Estos contratos se harán constar en un archivo a cargo de Secretaría General.

Art. 11.- Contenido del contrato de arrendamiento.- El contrato de arrendamiento contendrá dentro de sus cláusulas las siguientes estipulaciones:

- a) Plazo de 2 años.
- b) Canon de arrendamiento equivalente al tres por ciento (3%) anual del precio del solar según el avalúo respectivo. Este valor se dividirá para dos y su cobro será semestral, por semestre vencido.

- c) Consignación del valor exigible como garantía, de conformidad con la resolución del Concejo Municipal número 030-IMD-12, de fecha 23 de febrero del 2012.
- d) Declaración del arrendatario de someterse a todas las disposiciones de esta ordenanza.
- e) Estipulación expresa de que por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que el arrendatario contrae quedará también de hecho resuelto el contrato, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule podrá dar el terreno en arrendamiento a quien lo solicite sin ninguna indemnización.

Art. 12.- Vencimiento de plazo contractual.- Noventa días antes de que se venciere el contrato de arrendamiento de un solar, el Director de Urbanismo, Avalúos y Catastros, enviará un aviso por escrito al arrendatario haciéndole saber que debe pedir la renovación dentro de 30 días siguientes a la notificación; si transcurrido este plazo el arrendatario no cumpliera con dicha comunicación, se dirigirá una segunda notificación, advirtiéndole que se declarará resuelto su contrato por falta de renovación, si no lo solicitare antes de su vencimiento.

Si el solar no estuviere edificado y el arrendatario no hubiere solicitado la renovación del contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule podrá disponer del mismo.

Art. 13.- Ejecución de la garantía de cumplimiento.- Si el arrendatario se encontrare en mora del pago de dos (2) cánones de arrendamiento, se ejecutará la garantía de cumplimiento; y, si la deuda excede el monto de la garantía, su cobro se realizará por vía coactiva.

Art. 14.- Cesión de contrato.- Si durante la vigencia de un contrato de arrendamiento, el arrendatario deseara hacer el traspaso de dicho contrato a favor de un tercero lo manifestará al Concejo Municipal, y este resolverá con el informe favorable de la Comisión de Terrenos. Previo a la celebración del nuevo contrato de arrendamiento con el cesionario, se deberán cancelar los cánones de arrendamiento y tanto el cedente como el cesionario deberán acreditar no ser deudores del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule ni de la Empresa Municipal del Agua Potable y Alcantarillado de Daule. El nuevo contrato de arrendamiento cumplirá con las disposiciones de la presente ordenanza y se otorgará mediante escritura pública.

Art. 15.- Sucesión por causa de muerte.- Fallecido el arrendatario de un solar los sucesores en su derecho deberán inscribir en la oficina del Registrador de la Propiedad el contrato de arrendamiento y la posesión efectiva de los bienes del causante como instrumentos que los acredite como tales.

Se declara de hecho resuelto el contrato de arrendamiento si habiendo varios sucesores en el derecho surgieren entre ellos divergencias relativas al arriendo y no llegaren a un acuerdo en el término que al efecto les señalará la Comisión de Terrenos.

La subrogación en los derechos u obligaciones del arrendatario, se entenderá en todo caso solo por el tiempo que faltare para la expiración del contrato.

Art. 16.- Arrendamiento para otros usos.- El Concejo podrá dar en arrendamiento solares de su propiedad para uso distinto de las viviendas. En cada caso el Concejo autorizará el arrendamiento en las condiciones que considere conveniente y con observancia de las reglas establecidas en esta Ordenanza en cuanto fueren aplicables.

DE LA VENTA DIRECTA A ARRENDATARIOS DE TERRENOS MUNICIPALES

Art. 17.- Venta directa a arrendatarios.- Se procederá a la venta directa de terrenos de propiedad municipal únicamente a los arrendatarios que hubieren cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en el respectivo contrato de arrendamiento.

Art. 18.- Condiciones para la venta.- Se entenderá que se han cumplido los requisitos del contrato de arrendamiento con el informe favorable de la Jefatura de Desarrollo Comunitario. No se exigirá el vencimiento del contrato de arrendamiento, pudiendo otorgarse la venta inmediatamente de suscrito el mismo.

Art. 19.- Venta a valor de mercado.- La venta se realizará a valor actual de mercado, con resolución favorable de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Municipal, de conformidad a los artículos 436 y 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 20.- Venta a plazos.- La persona que desee comprar un solar municipal, por el sistema de amortización, pagará en Tesorería, dentro de quince (15) días contados desde que se le notifique que su propuesta ha sido resuelta favorablemente por el Concejo Municipal, la suma correspondiente al veinticinco por ciento (25 %) del avalúo del terreno, como valor mínimo inicial. Se elaborará y entregará al comprador la tabla de amortización respectiva, la que comprenderá los intereses legales.

Art. 21.- Estipulaciones del contrato de compraventa a plazos.- Realizado el pago mínimo del veinticinco por ciento (25%) del precio del inmueble indicado en el artículo anterior, Sindicatura procederá a la elaboración de la minuta respectiva, en la que constarán las siguientes condiciones:

- 1.- El plazo máximo de pago será de dos (2) años.
- 2.- Los pagos del saldo del valor del terreno se harán semestralmente mediante dividendos en una cantidad que no podrá ser menor al veinticinco por ciento de dicho saldo;
- 3.- En caso de no hacer el pago en el plazo indicado, pagará una multa del medio por ciento (0.50%) mensual sobre el valor del dividendo no pagado;
- 4.- Si dejare de pagar dos (2) dividendos seguidos, la deuda se declarará de plazo vencido y para su cobro, el deudor se someterá expresamente a la vía coactiva municipal;
- 5.- Tesorería emitirá los respectivos títulos de crédito que incluirán el valor total adeudado y las multas correspondientes;
- 6.- Con los títulos de crédito no tributarios así emitidos, Coactiva Municipal iniciará la acción de cobro mediante el respectivo auto de pago;
- 7.- Si, por vía coactiva llegare a verificarse el embargo y posterior avalúo y remate del terreno y de las construcciones que hubieren accedido al mismo, la Municipalidad cobrará todo cuanto se le deba, esto es, la deuda original, inclusive multas, intereses, costas y gastos que la acción coactiva genere.

Art. 22.- Escritura Pública.- La minuta y todos los documentos habilitantes serán elevados a escritura pública, para su inscripción obligatoria en el Registro de la Propiedad, trámites que se efectuarán a costa del beneficiario.

Art. 23.- Pago anticipado.- El comprador podrá en cualquier tiempo pagar el saldo del capital que según la tabla de amortización estuviere adeudando, o hacer abonos parciales; pero la amortización se hará semestralmente.

No podrá hacerse abonos parciales si el deudor no se encuentra al día en el pago de sus dividendos semestrales.

Art. 24.- Abonos al capital.- Al momento de verificarse cualquier abono extraordinario se reducirá el capital y se cobrarán los dividendos siguientes sobre el saldo del capital, lo cual se reflejará en la tabla de amortización.

Art. 25.- Prohibición de enajenar.- En toda escritura de compraventa de terrenos municipales se hará constar una prohibición de enajenar por diez años contados a partir de la inscripción en el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Prohibición de enajenar.- No podrá comprar o tomar en arriendo solares municipales el Alcalde, ni los Concejales en ejercicio de sus cargos, ni sus cónyuges, convivientes y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, bajo pena de nulidad del contrato.

Bajo igual de nulidad de contrato no podrá comprar ni tomar en arrendamiento un solar municipal persona alguna que ya tuviera en propiedad un terreno cualquiera dentro del perímetro urbano del Cantón Daule. Al efecto, para suscribir el contrato de arrendamiento, obtener el traspaso respectivo, o suscribir el contrato de compraventa; en su caso, el interesado deberá presentar al Director de Urbanismo, Avalúos y Catastro, el certificado del Registrador de la Propiedad del Cantón en el que se demuestre que no tiene propiedad de predio urbano en el Cantón Daule.

SEGUNDA.- Deducciones.- Se podrán realizar las siguientes deducciones, que reducirán el valor total a ser liquidado para la venta del inmueble, por parte de las Direcciones Municipales respectivas:

- a) Pagos realizados por el terreno municipal, justificados mediante los originales de los respectivos pagos. En caso de haberse realizado los pagos en sucres, dichos valores se calcularán de acuerdo al diferencial cambiario de sucres a dólares vigente al momento de haberse realizado dichos pagos. No se admitirán por ningún concepto, copias simples de títulos de crédito, ni originales con señales inequívocas de haber sufrido alguna alteración.
- b) Garantía consignada para la suscripción del contrato de arrendamiento.

DISPOSICIÓN SUSPENSIVA

ÚNICA.- Suspéndase los efectos del artículo 8 de la Ordenanza de construcción y ornato y línea de fábrica de los inmuebles a construirse y de los construidos dentro del cantón Daule, llámense parroquias urbanas, rurales y centros poblados rurales o recintos, publicada en el Registro Oficial número 201, del martes 30 de octubre del 2007. Esta suspensión de efectos únicamente se aplicará en los ámbitos territorial y jurídico establecidos en los artículos 1 y 2 de la presente ordenanza. Esta suspensión de efectos tendrá una vigencia de dos años a partir de la publicación de la presente ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase la Ordenanza Municipal reformativa de Arrendamiento, Traspaso y Enajenación de terrenos de propiedad municipal, discutida y aprobada en sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Daule, los días lunes 18 y jueves 28 de diciembre de 1972, sancionada y promulgada con fecha Daule, 7 de enero de 1973.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DEL 2013.

Sr. Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

Daule 02 de enero del 2014.

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, **CERTIFICA:** Que la presente **“ORDENANZA PARA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DIRECTA A ARRENDATARIOS DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL”**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias de los días viernes 13 de septiembre y 27 de diciembre del 2013, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en vigencia.

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **“ORDENANZA PARA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DIRECTA A ARRENDATARIOS DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL”**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Daule 02 de enero del 2014.

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, la “ORDENANZA PARA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DIRECTA A ARRENDATARIOS DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL”, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los dos días del mes de enero del dos mil catorce.

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES:

Sede Principal en el centro de la ciudad:
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre.
Teléfonos: 2-795-134 2796-668

Sede Alterna: Av. León Febres Cordero R.
junto a la urbanización Sambo City
Teléfonos: 2-145-520 2-145-723

Info@municipiodedaule.gob.ec

Portal Web:

www.municipiodedaule.gob.ec

Facebook: Daule Gobierno Autónomo